

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., trece de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA quien actúa como vocera y administradora de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO P.A. BURO 24
Demandado: PETROCOMBUSTION S.A.S. EN REORGANIZACIÓN
Radicado: 2019-00011

Para los efectos legales, conforme al art. 8º Decreto Legislativo 806 de 2020, se tiene que la demandada quedó debidamente notificada el 27 de julio de 2021, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de la comunicación (224/07/2021).

Se reconoce personería al abogado **JAUDIN ELI SANCHEZ LOSADA** como apoderado judicial de la demandada, en la forma y términos del poder conferido, el que fuera allegado vía correo electrónico el 9 de agosto de 2021.

Téngase en cuenta que el extremo demandado contestó la demanda formulando medios exceptivos, escrito en el que hizo pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones de la demanda, más no de los hechos (numeral 2º art. 96 del C.G.P.), según correo electrónico del 9 de agosto de 2021.

Del escrito exceptivo presentado por el extremo pasivo, se corre traslado a la parte actora por el término legal de diez días (art. 443 del C.G.P.).

Para tal efecto, por secretaría **remítasele** el vínculo completo del expediente al apoderado judicial de la parte actora vía correo electrónico, comenzándole a correr el aludido término desde el día siguiente a su envío.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

MCh.

Firmado Por:

**Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

868b1a5b55c3798161c43f5c31eeb64412d6e33280689a6268cd53c6b29fbe5a

Documento generado en 13/12/2021 08:31:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**